

pública serán responsables sus propietarios, con lo que quedan obligados a limpiar los mismos, pudiendo ser objeto de sanción en el caso de no hacerlo.

h) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 43

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los Servicios Municipales, la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

3.- Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

4.- El depósito de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.

5.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

Artículo 44

1.- Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener a la vista del público, en los balcones y terrazas, ropa tendida sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 45

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.- El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

6.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

CAPÍTULO III

DEL VALLADO Y LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 46

1.- Todo solar deberá cerrarse por su propietario que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento, la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refiere los números 1 y 2 anteriores, iniciada dicha prestación por los

Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costos que se ocasionen.

5.- El vallado de los solares a que se hace alusión en los apartados anteriores deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en las normas urbanísticas vigentes en el municipio y previa autorización correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA PRODUCIDA POR LOS ANIMALES

Artículo 47

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad, estando facultados los Agentes Municipales para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 48

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en los lugares de tránsito de los peatones.

2.- Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos.

En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública el conductor del mismo, hará que éste deponga en los bornales de la red de alcantarillado.

En todo caso con la excepción del supuesto recogido en el párrafo anterior, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiese sido afectada, depositando los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas en las papeleras o contenedores instalados en la vía pública.

CAPÍTULO V

DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA PRODUCIDA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ESPECIALES, ACTOS O ESPECTÁCULOS

Artículo 49

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, (terrazas, aceras etc.)

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

5.- Se prohíbe almacenar cajas, barriles u otros objetos en la vía pública, sin que se cuente con la debida autorización.

Artículo 50

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.- A efectos de la limpieza de la localidad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los